



REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA DEL 5 DE FEBRERO DE 1857

Reforma de. 29 de mayo de 1884

“Artículo 97.- Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer:

“I.- De todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales, excepto en el caso de que la aplicación sólo afecte intereses de particulares, pues entonces son competentes para conocer los jueces y tribunales locales del orden común de los Estados, del Distrito Federal y Territorio de la Baja California.”

